



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Lunes 22 de agosto

Número 186

## Ministerio de Agricultura

### Orden

Ilmo. Sr.: Entre los benéficos que pueden disfrutar las explotaciones agrarias ejemplares y que enumera el artículo cuarto de la Ley de 15 de julio de 1952 figura la concesión de los premios que anualmente, y mediante concurso de carácter nacional o regional, pueda otorgar este Departamento.

En su consecuencia, utilizando las facultades que le otorga el Decreto de 31 de octubre de 1952 y no habiendo sido posible, por circunstancias especiales, llevar a cabo antes del 15 de mayo la convocatoria del concurso correspondiente al año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crean diez premios nacionales, correspondientes al año 1955, para las explotaciones agrarias ejemplares, y cuya cuantía es la siguiente:

Un premio de 75.000 pesetas y otro de 50.000 pesetas para unidades de explotación de tipo superior.

Uno de 45.000 pesetas y dos de 40.000 pesetas para unidades de explotación de tipo medio; y

Cinco premios de 25.000 pesetas para unidades de explotación de tipo familiar.

Segundo.—A los únicos efectos de otorgamiento de los citados premios, las unidades de explotación se clasifican en la forma siguiente:

a) Se consideran como unidades de explotación de tipo familiar aquellas Empresas agrarias ejemplares cuyo titular fuese cultivador directo y personal de las mismas, siempre que además de su adecuado laboreo absorbe por su extensión, la capacidad de trabajo de una familia labradora y proporcione los ingresos suficientes para satisfacer la totalidad de las necesidades de ésta dentro de un decoroso nivel de vida.

b) Se consideran como unidades de explotación de tipo medio las Empresas agrarias ejemplares que no hallándose comprendidas dentro de la definición del apartado anterior tengan una extensión como máximo de 150 hectáreas.

c) Unidades de explotación de tipo superior se consideran las que no siendo de tipo familiar tengan una superficie en cultivo superior a 150 hectáreas.

A los efectos de computar los límites de extensión que señalan los apartados b) y c) de este número, cada hectárea de regadío se considerará equivalente a cuatro hectáreas.

Tercero.—Podrán concurrir a este concurso todos los titulares de aquellas Empresas agrícolas que antes de terminar el plazo de presentación de instancias hubieran obtenido el título de «Explotación Agraria Ejemplar», incluso aquellos que hayan sido agraciados con alguno de los premios otorgados, mediante el oportuno concurso, en el año 1953.

Cuarto.—Las solicitudes para optar al expresado concurso deberán tener entrada en el Registro General de este Ministerio antes de las doce de la mañana del día 30 de septiembre de 1955. En la instancia se harán constar cuantas circunstancias crean convenientes aducir los solicitantes en apoyo de sus pretensiones, pudiendo adjuntar a dicho escrito la justificación documental y fotográfica pertinente.

Quando se trate de explotaciones agrarias ejemplares a las que en el anterior concurso haya sido otorgado algún premio se acompañará necesariamente una relación de las mejoras implantadas en dicha explotación con posterioridad a la fecha de la concesión de la recompensa.

Quinto.—La decisión del concurso corresponderá al Ministerio de Agricultura, previo informe de la Comisión creada por el artículo 12 del Decreto de 31 de octubre de 1952. Dicha Comisión, a la vista de las instancias presentadas, de los antecedentes que obran en la Sección octava de la Dirección General de Agricultura y de los informes que estime convenientes recabar formulará la oportuna propuesta de adjudicación de los premios correspondientes a las explotaciones agrarias que hubieran obtenido la calificación de ejemplares en favor de aquellos concursantes en quienes concurrieran mayores méritos como empresarios agrícolas. A tal efecto, y respecto de los titu-

lares de esta clase de explotaciones agrícolas que ya hubiesen obtenido premio en el concurso del año 1953, sólo podrán ser tenidas en cuenta las mejoras realizadas con posterioridad al otorgamiento de la expresada recompensa.

El acuerdo ministerial será adoptado ponderando a dicho efecto en su conjunto y en forma discrecional los méritos de cada concursante. Dicha resolución podrá disponer la división de cualquiera de los premios entre dos o más concursantes o declarar aquellos desiertos en todo o en parte cuando así lo estimare procedente. Asimismo se reserva a la decisión ministerial la facultad de que si el número de concursantes que fueren titulares de cualquiera de las tres clases de explotaciones ejemplares que señala el apartado segundo de la presente Orden fuera inferior al de recompensas correspondientes al respectivo grupo o los presentados no reunieran, a juicio del Ministerio, méritos suficientes, pueda declarar desiertos los sobrantes y disponer de su importe para otorgar otros a las unidades de explotación de cualquiera de las dos clases restantes, señalando el número y la cuantía que considerare conveniente para los nuevos premios, sin otra limitación que la de que la suma del importe total de éstos, no rebase la cantidad a que en conjunto asciendan los que declare desiertos.

Sexto.—Cuando la explotación se verificara en cualquiera de las formas a que se refieren los apartados b) y c) del artículo segundo del Decreto de 31 de octubre de 1952 el premio se distribuirá entre los propietarios cultivadores en proporción al capital invertido por cada uno de ellos en la Empresa Agraria.

Séptimo.—El fallo del concurso se hará público antes del día 30 de noviembre de 1955.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1955.—  
Cavestany.—Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

(Del «B. O. del E.» núm. 221).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Orden

Ilmos. Sres.: En uso de la autorización que concede el artículo 4.º del Decreto de 3 de junio de 1955, que regula los depósitos constituidos de acuerdo con el artículo 167 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, y para la mejor ejecución del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los depósitos regulados por Decreto de 3 de junio de 1955, que hayan sido constituidos a disposición del Delegado central de Hacienda, por tener las acciones el carácter de al portador, quedarán los resguardos en poder de dicha Autoridad, a fin de que vaya atendiendo las peticiones de devoluciones parciales que formulen los legítimos tenedores de dichas acciones.

2.º Cuando se hagan devoluciones a cuenta, al dorso del resguardo se consignará la diligencia siguiente: «El presente resguardo queda reducido en su valor en . . . . pesetas, por devolución parcial de la parte proporcional correspondiente a . . . . acciones, siendo su nuevo importe efectivo de . . . . pesetas». Llevará la fecha en que se practique la operación y será autorizada con el sello en tinta de la oficina y las firmas de los mismos funcionarios que expiden los resguardos.

3.º Cuando se adhieran hojas complementarias al resguardo, para continuar las inscripciones del mismo, en el primer espacio en blanco de la parte superior de las mismas se suscribirá esta diligencia: «Hoja complementaria número . . . . del resguardo del depósito número . . . . de entrada y . . . . de registro, expedido a favor de . . . .» Se autori-

zará con los mismos requisitos expresados en el número 2.

4.º Las incidencias anteriores serán registradas en las facturas de constitución que se conservan en la Delegación Central de Hacienda.

Asimismo, en la relación clasificada por series y números de las acciones al portador se darán de baja aquellos cuyos poseedores obtengan su correspondiente reintegro.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1955.—  
Gómez del Llano.—Ilmos. Sres....  
(Del «B. O. del E.» número 230).

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Relación número 8/55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

### *Aceites, grasas y derivados*

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (b).

Aceite de huesos de frutos (a) y (b).

Aceite de oliva (a), (b) y (c).

Aceite de orujo (a) y (b).

Aceite de pepita de uva (a) y (b).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquellas procedencias (a) y (b).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (b).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinaria (a) y (b).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).

Grasas de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (b).

Grasas hidrogenadas (a) y (b).

Grasas de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (b).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (b).

Oleína (a) y (b).

Orujo graso.

Pastas de refinaria, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (b).

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

#### Cereales y derivados

Harina de centeno (i).

Harina de trigo (i).

Trigo (j).

#### Fibras textiles y derivados

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

#### Frutos y frutas

Aceituna. (Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (h).

Limón (f).

Naranja (f).

#### Ganado

Burras y burros garañones (g).

#### Metales y derivados

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férrico usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

#### Productos varios

Pimentón (e).

Plántones de agríos. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la RENFE. (d).

Turba.

#### Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

#### Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Arroz C. A. T. (IV).

Azúcar (IV).

Café (IV).

Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

Huevos (III).

Maíz para gofio (IV).

Patatas consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce, tanto para su circulación insular como interinsular),

Pescado salpreso (III).

Verdura (III).

#### Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto

tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte, son los siguientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Patatas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma Isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparada por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada Isla.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde al-

macenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera».

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(a) Se usará en todos los casos únicamente la guía única de circulación.

(b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(c) La guía única de circulación será exigida, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(d) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(e) Circulará sin guía, pero en su transporte, dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su

facturación desde ellas cuando lo sea en ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: Provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: Provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: Provincia de Sevilla.

(f) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(g) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(h) Circulará con la «Tarjeta de productor olivarero» dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes, cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los demás casos también se empleará la guía única.

(i) Cuando el transporte se realice por carretera, desde molino maulero y desde fábricas de harinas a domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito de la «guía», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C. 1, y en el otro del

segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

Las harinas simples de trigo, las sémolas y las pastas para sopa, envasadas en las condiciones marcadas en el último párrafo del artículo 11 de la Circular 5/55, circularán libremente.

(j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 187, de 6 de julio de 1955, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos, 11 de agosto de 1955.—  
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

## Diputación Provincial

### Sección de Catastro

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Citores del Páramo, las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 13 de agosto de 1955.—  
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se ha seguido ante este

Juzgado sobre daños, y señalado con el número 292/1955, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 16 de agosto de 1955. El señor D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Félix Sánchez Pérez y Adolfo Triana, ambos circunstanciados en autos.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Félix Sánchez Pérez y Adolfo Triana, de falta de daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Mateos.—Rubricado. Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al denunciante súbdito francés Marie Michel Luis Saint Georges Chauvet, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia en Burgos a 16 de agosto de 1955.—P. H., V. Azofra.

#### Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal número uno de esta ciudad, D. Manuel Mateos Santamaría, en providencia dictada en el día de hoy, dada en juicio de faltas por lesiones causadas a Serafín García Martínez, de 53 años de edad, casado, jornalero, natural de Celadilla Sotobrín, por Fermín Callejo, ha acordado se cite a dicho Serafín García, para que comparezca en este Juzgado, en el término de ocho días, con el fin de que sea reconocido por los Sres. Médicos Forenses de las lesiones que les fueron causadas, advirtiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación al lesionado Serafín García Callejo, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción

en el B. O. de la provincia, en Burgos, a 17 de agosto de 1955.—P. H., V. Azofra.

### Aranda de Duero

#### Requisitoria

Hernández Martínez Aquilino, últimamente domiciliado en Aranda de Duero, calle de San Juan, procesado en sumario número 29, de 1955; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Aranda de Duero, a 16 de agosto de 1955.—El Juez, J. Alonso Martirena.—El Secretario judicial, (illegible).

### Juzgado de Paz de Villafría de Burgos

#### Cédula de citación

De orden del Sr. Juez de Paz de este pueblo, se cita por medio de la presente al conductor del coche matrícula 376-B D 16 B V C R L E Y-D O V V-S O-M-V-R-R-V-A-G-M-E- (Francia), cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día 5 de septiembre próximo, a las doce horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de celebrar juicio de faltas, por denuncia formulada contra el mismo por los agentes de la Renfe, por rotura de la barrera del paso a nivel del kilómetro 379'717 del ferrocarril Madrid-Hendaya, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, debiendo verificarlo con los medios de prueba que tenga por conveniente.

Villafría de Burgos, 17 de agosto de 1955.—El Secretario, Daniel Martínez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### Sección de Aguas

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario, Junta vecinal administrativa de Bajauri (Burgos).

Cantidad de agua que se pide, 1,50 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, manantial de Bajauri.

Términos municipales en que radicarán las obras, Condado de Teviño (Burgos).

Destino del aprovechamiento, abastecimiento de agua potable a la localidad de Bajauri.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas dentro del referido plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 16 de agosto de 1955.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández.

## Confederación Hidrográfica del Duero

### A n u n c i o

D. Tomás Zalaña Cuesta y varios vecinos de La Aguilera, solicitan del Ilmo Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la inscripción en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca, de uno que utilizan con las del río Gromejón, del cauce del molino llamado del Cuadrillo, con destino a riegos, cuyo aprovechamiento, con sus características, se detalla seguidamente: Provincia.—Burgos.

Nombre del usuario.—D. Tomás Zalaña Cuesta y otros vecinos de La Aguilera.

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Gromejón, del cauce del molino llamado del Cuadrillo.

Término municipal donde radica la toma.—La Aguilera.

Objeto del aprovechamiento.—Riegos los martes y sábados de cada semana, durante los meses de junio, julio y agosto de cada año.

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante acta de notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, en su artículo 3.º, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 9 de agosto de 1955.  
—El Ingeniero Director accidental, P. A., Luis Díaz Caneja.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

### Ordenación de pagos

Indices números 53, 54, 55, 56,  
57 y 58

Indices de las órdenes de pago y demás documentos que se remite en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos:

Número 22, Huérfanas Albillos García, M. Militar.

Id. 167, Gaspar Arranz Monje, Retirados-Cruces.

Id. 18, Prudencio de la Fuente González, Jubilados.

Id. 23, Tomás Cortázar Melgosa, M. Militar.

— Gracianiano Ayala Aguinaga, Rectificación de orden.

Id. 19, Alejandro González Carril, Jubilados.

Id. 24, Gertrudis Martínez Palacios, M. Militar.

Id. 25, Virginia Iturralde Leaniz, M. Militar.

Id. 168, Serafín Domingo Romero, Retirado.

— Santiago Martínez Setién, Rectificación de orden.

Burgos, 13 de agosto de 1955.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el día 5 de agosto de 1955.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, asistiendo don Carlos Arangüena García Inés, don Carlos Plaza Barrio, D. Emilio Villalaín Rodero, D. Gerardo de Mateo Merino y D. José María Sanz Briones, Tenientes de Alcalde; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Corporación, y D. Carlos López Zárate, Interventor de Fondos accidental.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 20 de julio pasado.

### DICTAMENES

#### Beneficencia

2. Conceder al Tribunal Tutelar de Menores de Burgos una subvención de 20.000 pesetas.

3. Aprobar las condiciones que han de regir en la subasta de las obras de adaptación de un pabellón en el Hospital del Rey, para las Hijas de la Caridad del Hospital de San Juan.

#### Hacienda

4. Comunicar al Instituto Nacional de la Vivienda que el Ayuntamiento, como titular del proyecto aprobado para la construcción de 20 viviendas protegidas para funcionarios municipales, opta por la ejecución del proyecto en el plazo de un año y con sujeción a los beneficios concedidos.

#### Obras particulares

5 al 13. Conceder permisos para ejecución de obras a D. Pedro Moral Guijarro, D. Vitor San Juan Ortiz, D. Eusebio Pérez Arroyo, D. Florencio y D. Félix Adrián Angulo, D. Avelino Arnáiz Ortega, D. Antonio Yarto, D. Aurelio Sáiz, D. José Ramos Gil y D. Martín González Bocos y D. Agustín Valdivielso Ramírez.

#### Cuentas

Aprobar varias rendidas por distintas Comisiones.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Quedar enterada de diversos partes y documentos.

Agradecer los donativos entregados al Hospital de San Juan y Casa de Refugio por D. Pedro Alfaro Alfaro, D. Valentín Rojas y una señora que oculta su nombre.

Agradecer las felicitaciones enviadas por la celebración de las fiestas cidianas, por D. Alfredo Bellod, primer Jefe del Regimiento de Transmisiones del Ejército; Gobernador Civil de Valencia; Circulo Burgalés de Baracaldo, Secretari

de la Mesa de Burgos, Director del Instituto Laboral de Sabadell, Excelentísimo Sr. Alcalde de Valencia y Excmo. Sr. Gobernador Civil de Burgos.

Corresponder a un escrito del Presidente accidental del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, felicitando al Ayuntamiento por los actos de imposición de la Medalla de Oro de la Ciudad al Ilmo. Sr. D. Juan José Fernández-Villa y Dorbe, Presidente de dicho Cuerpo.

Agradecer a D. Juan Angel Herrero Bonilla, seminarista, que disfrutó una beca del Ayuntamiento, su ofrecimiento con motivo de su primera Misa.

Felicitar a diversos señores por su ingreso en la Orden de Cisneros. Se levantó la sesión a las veinte horas y treinta minutos.

Burgos, 6 de agosto de 1955.—El Alcalde accidental, Gerardo de Mateo Merino.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.

#### Ayuntamiento de Villatuelda

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario, formado para financiar las obras de construcción de casa de Médico y Centro Rural de Higiene, se halla expuesto al público dicho documento en esta Secretaría Municipal, por término de quince días, durante el cual podrá ser examinado por cuantos los deseen y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes las personas o entidades a que se refiere el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Villatuelda, 16 de agosto de 1955.—El Alcalde, Saturnino González.

#### Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Instruido expediente de suplemento crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho

expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villanueva de Gumiel, 16 de agosto de 1955.—El Alcalde, Graciano Palomo.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.— Servicio de Contribuciones

—:—

#### Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Sedano

*Pueblo de Valle de Valdebezuna*

D. Calixto Fernández Martínez, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones, en dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el débito de la contribución de urbana, perteneciente al segundo trimestre de 1955 y que fue comprendido en la relación de descubiertos presentada en Tesorería de esta provincia, en fecha 20 de junio último, se halla adeudando al Tesoro el individuo que a continuación se expresa la cantidad que se menciona, y resultando que el mismo es hacendado forastero y de paradero desconocido, se le cita por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señale domicilio o representante, advirtiéndole que transcurridos los cuales, se procederá el procedimiento en rebeldía, conforme determina el artículo 127 del Estatuto.

*Deudor que se cita*

Francisco Fernández Leán, de Valle de Valdezana, adenda, 600'20 pesetas.

Sedano, 8 de agosto de 1955.—El Agente Ejecutivo, Calixto Fernández Martínez.

#### Anuncios Particulares

##### Alcaldía de Miranda de Ebro

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento pleno, adoptado en sesión

de 8 de julio último, se sacan a subasta las obras de alcantarillado y tubería para el servicio de agua, en la nueva calle que enlaza la Avenida del Generalísimo Franco y calle de Logroño, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de 77.674'63 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente como garantía provisional el importe del 2 por 100 del presupuesto de contrata, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal, cantidad que deberá ser elevada al 5 por 100 del presupuesto en concepto de fianza una vez hecha la adjudicación definitiva.

Las obras deberán comenzar en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de su comienzo, y el pago de las mismas se hará mediante certificaciones facultativas, debidamente aprobadas. A estos efectos existe consignación suficiente en presupuesto.

La subasta se verificará a las doce y media horas del siguiente día hábil de la terminación de un período de diez igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y las proposiciones se presentarán en Secretaría, Registro General de Entrada, en el indicado plazo hábil, durante las horas de despacho al público, quedando cerrado a las trece horas del día anterior a la celebración de la subasta.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en el Negociado de Obras.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 18 de agosto de 1955.—El Alcalde, José María Aragües.

#### Modelo de proposición

(A reintegrar con timbre del Estado de 4'70 pesetas y timbre municipal de 1'50 pesetas).

Don . . . . . vecino de . . . . .  
. . . . . con domicilio en . . . . .

enterado del anuncio publicado para la ejecución de las obras de alcantarillado y tubería para el servicio de agua, en la nueva calle desde la Plaza de la Estación del Norte hasta la calle de Logroño, de esta ciudad, y del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y administrativas, se comprometo a realizarlas con sujeción a los expresados documentos con la baja del . . . . . por 100 (en letra) de las cantidades consignadas en el presupuesto general de contrata.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada clase y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados en las bases de trabajo vigentes.

Fecha y firma del proponente.

#### Alcaldía de Poza de la Sal

Aprobado el pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que han de servir de base a la subasta para el arriendo del molino harinero de esta localidad, se expone al público a los efectos determinados en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, durante el plazo de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por aquellos a quienes interese, admitiéndose reclamaciones durante dicho período de tiempo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Poza de la Sal, 17 de agosto de 1955.—El Alcalde (ilegible).

#### Anulación de subasta

Queda anulada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial», número 185 para el próximo día 24 de agosto en el Ayuntamiento de Honoraria del Pinar (Burgos), que se re-

fería una fábrica de maderas, y molino, propiedad de D.<sup>a</sup> María Muñoz de Miguel é hijos.

#### Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar

##### Hospital de ganado

El día 26 del actual, a las once horas, se procederá a la venta en pú-

blica subasta de doce caballos, siete mulos y una mula de desecho en el Cuartel que ocupa esta Unidad en la Carretera de Valladolid.

El presente anuncio sera por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 20 de agosto de 1955.—

El Comandante Veterinario, Jefe accidental.

## LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS EN LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, PLANTA BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO

### TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

#### ABONA A LOS IMPONENTES

En libretas ordinarias: el 2% de interés anual

En imposiciones a plazo de un año: el 3%

En imposiciones a plazo de 6 meses: el 2'50%

En cuentas corrientes a la vista: el 1%

Ahorro escolar: Para los niños que acuden a las escuelas:

Imposición máxima mensual 30 pesetas



Oficina donde está instalada la Caja de Ahorros Municipal, en Lerma